



México, D.F. a 16 de diciembre de 2015.

**Expediente: CNHJ-DF-236-15**

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de queja presentado por los CC. Juan Carlos Montiel González y Leticia Segovia Galindo, en contra de los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica y

## **R E S U L T A N D O**

### **I. RECURSO DE QUEJA.**

- 1. Recepción.** El veinte de octubre del presente año, los CC. Carlos Montiel González y Leticia Segovia Galindo presentaron un recurso de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en contra de los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica.
- 2.** El veintidós de octubre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, viendo la gravedad de las probables violaciones estatutarias, le requirió a la Comisión Nacional de Elecciones información sobre el estado de las afiliaciones de las acusadas. Dicho requerimiento fue desahogado ese mismo día.
- 3. Admisión.** El veintitrés de octubre del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el Acuerdo de Admisión de la queja radicándola en el expediente CNHJ/DF/236/15. Dicho acuerdo fue notificado a las partes. Cabe destacar que en el mencionado acuerdo, la CNHJ emitió medidas cautelares en

contra de los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica, consistente en la suspensión temporal de sus desechos partidarios.

4. El treinta de octubre del presente, la CNHJ recibió la contestación de la parte acusada. En dicha respuesta se mencionaban las pruebas de descaro pero no se anexaban. Esta Comisión Nacional requirió a la parte acusada los documentos mencionados en su escrito de defensa mismo que fueron desahogados en tiempo y forma.

En su oportunidad se radicó el expediente y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Normatividad aplicable.** Es aplicable el Estatuto de MORENA aprobado y publicado por el Instituto Nacional Electoral el 25 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

**TERCERO. Procedencia.** Los medios de impugnación admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

**CUARTO. Acto o conducta denunciada.** La supuesta participación de los acusados sin ser afiliados de MORENA en el Congreso Distrital correspondiente al Distrito I en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito federal.

**QUINTO. Agravios.**

Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que los actores señalan lo siguiente:

### **“HECHOS**

1. *El pasado domingo 18 de octubre de 2015, se llevó a cabo el congreso distrital correspondiente al distrito 1, con sede en la Delegación Gustavo A. Madero, resultando electos como*

congresistas los CC. *Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica García.*

*2. Es del conocimiento público que dichas personas apoyaron abiertamente la campaña de Erick Abel Hernández Mercado, candidato del Partido Movimiento Ciudadano a Diputado por el Distrito 06 en la delegación Gustavo A. Madero.*

*3. Asimismo, manifestamos que dichas personas no se encuentran afiliadas en el padrón de Morena, situación que puede ser corroborada con la Secretaría de Organización del CEN y la Comisión Nacional de Elecciones.*

*Con base en lo anterior, es claro que al no encontrarse afiliados en el padrón de protagonistas del cambio verdadero, no pueden participar con voz y voto en dichos congresos; de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Morena y en la propia convocatoria; razón por la cual, dichas personas son inelegibles y deberán ser revocados como congresistas.”*

**SEXTO.** Respuesta de los acusados.

**En su respuesta, los acusados señalan lo siguiente:**

*“México, D.F., a 29 de Octubre de 2015.*

**COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL  
MORENA**

*En relación al Expediente **CNHJ-DF-236/15** los C. C. *Thania Natalie Solís Vargas y Casimiro Mojica García, con domicilio para recibir notificaciones en la Calle**

*██████████ ██████████ manifestamos en concordancia y en completo acuerdo, que nos oponemos firmemente a la resolución preventiva que se tomó en contra de nuestro legítimo derecho a participar en política y representar los intereses de quienes votaron en favor nuestro en el Congreso Distrital llevado a cabo en el Distrito 1 el pasado 18 de Octubre, toda vez que ingresamos al evento plenamente acreditados por la Mesa de Registro instalada para tal efecto. Y si, por situaciones que no está a nuestro alcance explicar, se nos ha excluido del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio*

*Verdadero, en todo caso, demandamos por este conducto, una explicación detallada de cuál es nuestra situación actual al respecto, pronunciándonos de antemano por una solución incluyente, ya que los documentos básicos del Partido enaltecen este valor político moral que permite a todas y todos los mexicanos, por su propia decisión, convertirse en Protagonistas del Cambio Verdadero, tal y como los que suscriben este documento, decidieron afiliarse a MORENA por coincidir con los planteamientos políticos y programáticos que están disponibles para todos los ciudadanos en los medios que MORENA eligió para acercarse a la ciudadanía en general.*

*El Estatuto de MORENA del 5 de Noviembre de 2014 dice en su Artículo 3º Inciso G: La afiliación será individual, **personal**, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía **del partido**, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;*

*La Introducción al Estatuto dice:*

*MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país. Nuestro objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, **con derechos plenos**; que se realice la justicia, se viva sin temor **y no haya exclusiones ni privilegios**. Un cambio de régimen como el que proponemos significa **acabar con** la corrupción, la impunidad, **el abuso del poder**, el enriquecimiento ilimitado de unos cuantos a costa del empobrecimiento de la mayoría de la población. **Un cambio verdadero supone el auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad**, vigilada, acompañada y supervisada por el conjunto de la sociedad. Un cambio verdadero es hacer realidad el amor entre las familias, al prójimo, a la naturaleza y a la patria.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO: Garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero**

*Artículo 4º. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que*

estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro **partido** determine. La afiliación será individual, **personal**, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, **independientemente del lugar donde se reciba la solicitud**. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a MORENA se denominarán **Protagonistas del cambio verdadero**.

**Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a MORENA, los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.**

El Padrón Nacional de Protagonistas del **Cambio Verdadero** se constituye con las afiliaciones de los **Protagonistas del Cambio Verdadero** y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país.

**Artículo 5°.** Las y los **Protagonistas del cambio verdadero** tendrán las siguientes garantías (derechos):

**a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de MORENA para lograr la transformación de nuestro país;**

**b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;**

**c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de las y los ciudadanos en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía;**

**d. Hacer valer el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que sólo están al servicio de grupos de intereses creados;**

**e. Colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación,**

capacitación y concientización política de la población - especialmente de aquélla que ha sido excluida del sistema educativo en todos sus niveles-, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;

f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;

**g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;**

h. Solicitar y recibir la información que requieran del partido por parte de los órganos estatutarios correspondientes;

i. La tercera parte de **las y los Protagonistas del cambio verdadero** en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, Estatal, Distrital o Municipal extraordinario, observando las formalidades que establece este Estatuto.

**j. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.**

Si bien es cierto que la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario base CUARTA dice: “Para todas y todos los Protagonistas que deseen participar en los Congresos Distritales, Estatales y Nacional **es requisito indispensable estar afiliada o afiliado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero**, en el Padrón de Mexicanos en el Exterior o en el Padrón de Jóvenes entre 15 y 17 años, mismos que cerrarán el día 23 de agosto de 2015, a las 23:59 hrs..”

Más adelante, en la misma base CUARTA, expone: .... “En caso de que alguna o algún afiliado **no aparezca** en la impresión del Padrón de Protagonistas del distrito que le corresponde el día del Congreso Distrital, **podrá participar con derecho a voz y voto en los siguientes casos:**

1. Cuando la o el representante del.....

..... 2. **Cuando la Comisionada o el Comisionado Distrital designado por la Comisión Nacional de Elecciones acredite que forma parte del partido en ese distrito.**

La acreditación se realizará de manera personal. No se aceptará representación alguna ni corporativismo de ninguna índole. Tampoco se reconocerán facciones, corrientes o grupos **y en todos los casos es requisito indispensable presentar identificación oficial**

**original** (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional o matrícula consular).....”

Considerando entonces lo que dicta el Estatuto y la Convocatoria referida, manifestamos que:

1. Tanto Thania Natalie Solís Vargas como Casimiro Mojica García **NOS AFILIAMOS de manera voluntaria y libre a MORENA**, cada quien por separado en la pasada campaña de afiliación llevada a cabo por los, en ese entonces, precandidatos a Diputados Locales, Diputados Federales y Jefe Delegacional y que **brigadistas** al exterior de nuestros domicilios nos proporcionaron formatos de afiliación los cuales llenamos con nuestros datos, previa identificación con el original de nuestra Credencial para votar con fotografía, expedida, en ambos casos, por el Instituto Federal Electoral, y que firmamos dichos formatos, a cambio de lo cual, recibimos una **CREDECIAL PROVISIONAL**, la cual conservamos a la fecha.
2. A partir de entonces, Thania Natalie Solís Vargas, se da a la tarea de realizar distintas actividades sociales, culturales y políticas, para favorecer la cohesión social en su comunidad y para ganar la simpatía de la ciudadanía hacia MORENA y sus candidatos a los distintos puestos de representación popular en juego y con miras a la elección que se llevó a cabo el pasado 7 de Junio. Y cabe aclarar, que su participación política, antes y después de su afiliación se ha destacado incluso en otras demarcaciones y distritos, donde se coordina con diversos jóvenes con los cuales coincide en su afán por participar en el Cambio Verdadero que enarbola MORENA. En el caso de Casimiro Mojica García, participa activamente con un grupo de vecinos y vecinas en su colonia (Compositores Mexicanos) con quienes se organiza para acceder a diversos programas sociales que han contribuido a generar un cambio en su entorno social y esto motivó que varios de los mismos, se afiliaran en forma también voluntaria a MORENA, contribuyendo entre todos a la libre participación de los agrupados en la contienda electoral del pasado 7 de Junio, donde los resultados arrojan una alta votación a favor de los candidatos de MORENA a los distintos cargos de representación popular.
3. En Agosto de 2015 se publica la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario. Y, como todos y todas las y los militantes del partido, se nos extiende la invitación a participar en el mismo.

4. En la primera semana de Septiembre los abajo firmantes checan en la página **morena.si** y verifican que **efectivamente SI APARECEN EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO** atendiendo a la base CUARTA de la Convocatoria, que dice: .....“Las y los protagonistas podrán verificar si se encuentran registrados en la página de internet **afiliacion.morena.si** del lunes 31 de agosto al domingo 6 de septiembre del año en curso. En caso de que su registro no aparezca podrá aclarar su situación únicamente de manera personal y con credencial de elector vigente en la sede del Comité Ejecutivo Nacional.....”  
Al no existir motivo de aclaración, no era necesario acudir a la instancia recomendada.
5. El Domingo 18 de Octubre los C.C. Thania Natalie Solís Vargas y Casimiro Mojica García acuden al domicilio Calle [REDACTED] [REDACTED] publicado en la página de internet de MORENA y después de una hora aproximadamente, tienen que buscar telefónicamente información de si el domicilio era correcto, porque el local estaba cerrado y sin ningún indicio de que se fuera a celebrar ahí el Congreso Distrital, son informados por conocidos de ellos mismos que el domicilio fue modificado un día antes, sin que a ellos les hayan dado algún aviso. Esto configura el primer motivo de **EXCLUSIÓN E IRREGULARIDAD** del que fueron objetos en la jornada.
6. Acuden entonces a [REDACTED] [REDACTED] domicilio, que hay que aclarar aparece en la página de internet de MORENA, pero en una fe de erratas que a la letra dice “**FE DE ERRATAS MORELOS**” que dificulta obviamente su localización porque no se refiere a la Circunscripción 4 y/o al Distrito Federal.
7. Ante la Mesa de registro se identifican con su credencial para votar con fotografía y ambos son informados (como muchos otros) que no aparecen en el Padrón y son remitidos hacia la Comisionada Distrital y representante de la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, América\_\_\_\_\_ quien, sin mediar ninguna polémica al respecto y previa identificación con la Credencial Provisional que también exhibimos, nos otorga a ambos la acreditación respectiva, que nos da acceso al Congreso Distrital **con derecho a voz y voto**, tal y como lo marca la base CUARTA, inciso 2, de la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario, y que a la letra dice: .....“cuando la Comisionada o el Comisionado Distrital



designado por la Comisión Nacional de Elecciones acredite que forma parte del partido en ese distrito”....

8. Ya en el Congreso Distrital, por su propio derecho y como **Congresistas Distritales acreditados**, los C.C. Thania Natalie Solís Vargas y Casimiro Mojica García manifiestan su deseo de participar y se postulan como candidatos a Coordinadores Distritales, por lo que, con **su acreditación respectiva**, son incluidos en la lista de oradores que darán a conocer el porqué desean ser electos o electas.
9. Se desarrolla el Congreso, se procede a la votación y los C.C. Thania Natalie Solís Vargas y Casimiro Mojica García son elegidos **COORDINADORES DISTRITALES** con 41 votos y 37 votos respectivamente. Al final del Congreso Distrital toman protesta como tales.
10. El sábado 24 de Octubre los C.C. Thania Natalie Solís Vargas y Casimiro Mojica García, acuden, en su carácter de **Congresistas Estatales**, al CLUB DE LEONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C. Calle Ures 13, Col. Roma Sur, C.P. 06760 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, D.F. y en la Mesa de Registro del Congreso Estatal son informados que había una impugnación en su contra que les impedía ingresar al Congreso Estatal por una resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Cabe aclarar que, en ese momento, en la mesa de registro, sólo les fue mostrado parte del documento referido y es, hasta el jueves 29 de Octubre que al revisar el correo [REDACTED] se puede constatar por completo la resolución y acuerdo de admisión.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en nos permitimos solicitar:

**PRIMERO.-** Darnos por notificados del acuerdo de admisión con fecha 29 de octubre de 2015.

**SEGUNDO.-** Considerarnos como presentados en nuestro legítimo derecho a la defensa jurídica para exponer lo que según la ley nos convenga.

**TERCERO.-** Manifestar nuestro desacuerdo con la resolución preventiva tomada en nuestra contra por contravenir a nuestros derechos políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

### **SÉPTIMO. Estudio.**

Respecto a la primera prueba presentada por la parte actora en la que señala lo siguiente: *“Es del conocimiento público que dichas personas apoyaron abiertamente la campaña de Erick Abel Hernández Mercado, candidato del Partido Movimiento Ciudadano a Diputado por el Distrito 06 en la delegación Gustavo A. Madero”*. Del estudio de la queja original **la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia advierte que no se presenta ninguna prueba para acreditar el dicho más que la frase “es del conocimiento público”**. Por lo anterior se advierte que esta acusación **no tiene sustento alguno**.

Respecto a la segunda acusación la parte actora dice: *“Asimismo, manifestamos que dichas personas no se encuentran afiliadas en el padrón de Morena, situación que puede ser corroborada con la Secretaría de Organización del CEN y la Comisión Nacional de Elecciones. Con base en lo anterior, es claro que al no encontrarse afiliados en el padrón de protagonistas del cambio verdadero, no pueden participar con voz y voto en dichos congresos; de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Morena y en la propia convocatoria; razón por la cual, dichas personas son inelegibles y deberán ser revocados como congresistas.”*

Respecto a lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia compara, por un lado, la contestación de la Secretaría de Organización a la Comisión Nacional de Elecciones que a su vez respondió a un requerimiento de esta CNHJ respecto a si los acusados, los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica, **se encontraban afiliados a MORENA** y por el otro la respuesta de los acusados a la querrela en su contra.

En su respuesta, la Secretaría de Organización dice lo siguiente:

***“Luciano Concheiro Bórquez  
Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones  
Presente***

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 inciso c del Estatuto de MORENA, y en atención a su solicitud de información formulada a través del oficio del día de la fecha, le informo que una vez realizada la consulta respectiva, se desprende que los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica García, **no se encuentran registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.***

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo”*

En su respuesta a la acusación de no ser militantes de MORENA, los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica García expresan lo siguiente:

*“Considerando entonces lo que dicta el Estatuto y la Convocatoria referida, manifestamos que:*

*Tanto Thania Natalie Solís Vargas como Casimiro Mojica García **NOS AFILIAMOS de manera voluntaria y libre a MORENA**, cada quien por separado en la pasada campaña de afiliación llevada a cabo por los, en ese entonces, precandidatos a Diputados Locales, Diputados Federales y Jefe Delegacional y que **brigadistas** al exterior de nuestros domicilios nos proporcionaron formatos de afiliación los cuales llenamos con nuestros datos, previa identificación con el original de nuestra Credencial para votar con fotografía, expedida, en ambos casos, por el Instituto Federal Electoral, y que firmamos dichos formatos, a cambio de lo cual, recibimos una **CREDECIAL PROVISIONAL**, la cual conservamos a la fecha.”*

Para acreditar lo dicho, la parte acusada anexó dos fotografías de su credencial provisional de afiliados. De dichas imágenes adjuntas en un archivo pdf se lee que la C. Thania Natali Solís Vargas se afilió el 14 de marzo de 2014 y que su clave de elector es: [REDACTED] También se desprende que el C. Casimiro Mojica se afilió el 7 de febrero de 2014 y que su clave de elector es [REDACTED]

Debido a lo contradictorio de las evidencias que representa el documento de la Secretaría de Organización por un lado y la respuesta de los quejosos, **La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que ninguna de las dos, debido a su carácter, le generó convicción respecto si los acusados están afiliados o no a MORENA.**

#### **SEPTIMO. Considerando.**

Dado que las pruebas que obran en el expediente con respecto a si los acusados están afiliados o no a MORENA son documentos oficiales, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece dos hipótesis. La primera hipótesis supone que alguna de las pruebas presentadas por las partes es falsa y por tanto **mienten a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en sus respuestas.**

La segunda hipótesis establece que en algún momento la Secretaría de Organización (por un error de procedimiento), **no registró a los acusados como protagonistas del cambio verdadero** (es decir, militantes) en el Padrón Nacional de Afiliados, lo que implica que las partes involucradas dijeron en sus escritos lo que les constaba.

Dado que, como lo arroja el estudio de la presente, **no existen elementos de convicción respecto a cuál de las dos hipótesis es la correcta, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tiene que establecer como criterio el principio de que los militantes actúan de *bona fides* o buena fe.**

El Diccionario Jurídico Mexicano, al referirse a la buena fe dice, entre otras cosas, lo siguiente (las negritas son por parte de la presente resolución): “*Así, la noción de buena fe en el ámbito del derecho se presenta no sólo como un postulado moral incorporado al ordenamiento jurídico como un principio general del derecho, sino como una fuente de derecho subsidiaria; una guía del intérprete en su labor doctrinal y jurisprudencial; una norma de conducta rectora en el ejercicio de los derechos subjetivos y en el cumplimiento de las obligaciones; un deber jurídico; una convicción razonablemente fundada de que con nuestra conducta no causamos daño a otro.*”

Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al no encontrar elementos para determinar con certeza cuál de las dos hipótesis del presente considerando es la verdadera, recurre al principio de buena fe consistente en que tanto la Secretaría de Organización como los acusados actuaron y dijeron en sus escritos lo que les constaba **y por tanto se presume, pero al mismo tiempo se establece jurídicamente, que ambas partes no mintieron y que la no aparición de los acusados en el padrón obedece a un error de captura por parte de la Secretaría de Organización.**

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se declaran infundados los agravios de los CC. Juan Carlos Montiel González y Leticia Segovia Galindo, en contra de los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica.**

**SEGUNDO. Se restablecen plenamente los derechos partidarios de los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica, así como su elección como consejeros distritales.**

**TERCERO.** Notifíquese a la parte actora, los CC. Juan Carlos Montiel González y Leticia Segovia Galindo, en las direcciones de correo electrónico que obran en autos.

**CUARTO.** Notifíquese a la parte demandada, los CC. Thania Natali Solís Vargas y Casimiro Mojica en las direcciones de correo electrónico que obran en autos.

**QUINTO.** Archívese el presente caso como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Enrique Semo Calev

  
Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional  
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal.  
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.